

Secretaria: criminal.

Materia : querrella

Rol n° : 2182-98

3371

1081.

EN LO PRINCIPAL: QUERRELLA POR LOS DELITOS QUE INDICA

PRIMER OTROSI: EXENCION DE FIANZA DE CALUMNIA

SEGUNDO OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS

TERCER OTROSI: CONOCIMIENTO DEL SUMARIO

CUARTO OTROSI; DILIGENCIAS

QUINTO OTROSI: ACUMULACION

SEXTO OTROSI: PATROCINIO Y PODER

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO  
SEC. : CRIMINAL

\* TRAMITACION \*

FOLIO : 76605

Nº ING. : 2182 - 1998

FECHA : 24/05/1999 HORA :

ILTMO. SEÑOR MINISTRO

**CARMEN ADELAIDA HERTZ CADIZ**, abogado, cédula de identidad N°

4.779.430-7, domiciliada en Simón Bolívar 5870, de la ciudad de Santiago, por sí y en representación de mi hijo **GERMAN ALEJANDRO BERGER HERTZ**, periodista, cédula de identidad N° 7.849.664-9 de mi mismo domicilio, a US.ILTMO, decimos:

Que venimos en interponer querrella criminal en calidad de autores, cómplices o encubridores por los delitos de GENOCIDIO, ASOCIACION ILICITA, HOMICIDIO CALIFICADO E INHUMACION ILEGAL cometidos en la persona de nuestro familiar **CARLOS BERGER GURALNIK** el día 19 de octubre de 1973 en la ciudad de Calama, en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Senador Vitalicio, Capitán General de Ejército (R), actualmente detenido en Londres, Reino Unido; Pedro Espinoza Bravo, General de Brigada de Ejército (R), actualmente cumpliendo condena en el recinto carcelario denominado "Punta Peuco"; Armando Fernández Larios, Mayor de Ejército (R), actualmente con residencia en el Estado de Florida, Estados Unidos; Sergio Arellano Stark, General de Ejército (R); Sergio Arredondo González, Coronel de Ejército (R); Marcelo Moren Brito, Coronel de Ejército (R) ; Juan Chiminelli F, Oficial de Ejército, cuya graduación actual desconocemos, y Sergio de la Mahotier, Oficial de Ejército (R), cuyos actuales paraderos desconocemos, y en contra de todos los demás funcionarios militares que tuvieron participación en tales actos criminales.

*Querrella por los delitos que indica; al  
y se debe tener en cuenta que se debe  
al dolo de los hechos que se imputan  
debe ser el resultado de un acto de  
violencia o de un acto de fuerza  
que se comete en el momento de  
la comisión del delito y no  
después de haberse consumado el  
delito.*

OR LOS DELITOS  
INTELECTUAL  
DOCUMENTO

3372  
3494  
1082.

## LOS HECHOS



### 1.a SEMBLANZA DE LA VICTIMA

CARLOS BERGER GURALNIK, abogado y periodista, nacido el 1 de Junio de 1943, se desempeñaba al momento del Golpe Militar del 11 de septiembre de 1973 como Director de Radio El Loa de Chuquicamata y funcionario ejecutivo de la División de Comunicaciones de la Empresa de Cobre Chuquicamata, dependiente de la Corporación del Cobre. En ambos cargos había sido recientemente designado - agosto de 1973 -, habiendo ocupado anteriormente los cargos de Director de la Revista juvenil "Ramona" y Jefe de Prensa del Ministerio de Hacienda.

Durante los años de alumno de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile fue un destacado dirigente estudiantil, ocupando, entre otros, el cargo de Delegado al Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de dicha Casa de Estudios. Con motivo de estas actividades, desarrolló armónicas relaciones con la comunidad académica, en los marcos de respeto mutuo y democracia existente en esa época de la vida nacional.

Carlos Berger fue militante de las Juventudes Comunistas desde su adolescencia hasta la fecha de su asesinato. Como tal, dedicó parte importante de su vida a luchar por la realización de los ideales de justicia social, paz y democracia, eligiendo el camino del periodismo para expresar su pensamiento y su vocación permanente de servicio público. Jamás utilizó la violencia y todas sus actividades se realizaron siempre a la luz pública. De esto pueden dar testimonio todos quienes lo conocieron: profesores universitarios, periodistas, dirigentes estudiantiles y compañero de trabajo, personas de las más diversas ideologías y credos.

El ofendido fue un genuino exponente de su época, de un período de convivencia democrática, en el cual el pluralismo imperante permitía la libre expresión de las ideas sin temor al aniquilamiento físico de quien estaba a favor o en contra de un determinado pensamiento o concepción del mundo.

Carlos Berger Guralnik **fue asesinado por sus ideas**, precisamente al producirse el quiebre violento de esa forma de convivencia que significó el Golpe Militar del 11 de septiembre de 1973.

3373

3495

1083

**1.b. LA DETENCIÓN DE LA VÍCTIMA, EL CONSEJO DE GUERRA EN SU CONTRA Y SU POSTERIOR ASESINATO.**



Carlos Berger fue detenido el día 11 de septiembre de 1973, alrededor de las 11,00 hrs. en el interior de Radio El Loa de Chuquicamata, mientras ejercía sus funciones profesionales, por un numeroso contingente de fuerzas militares y policiales, entre cuyos componentes figuraba un Oficial de Carabineros de apellido Arriagada o Arteaga. Estos sujetos procedieron a efectuar un allanamiento del local de la radioemisora en presencia de numerosos testigos, entre los que se cuenta su esposa a la que se le impidió violentamente siquiera acercarse a su esposo.

El afectado fue trasladado de inmediato al Regimiento de Calama, donde permaneció hasta el día siguiente, fecha en que fue dejado en libertad por unas horas. En la madrugada del día 13 de septiembre, nuestro domicilio fue allanado por militares, quienes actuaron con particular brutalidad y Carlos fue nuevamente detenido y conducido a la Unidad militar ya referida. Allí permaneció unos días, para ser posteriormente ingresado a la Cárcel Pública de Calama. Aproximadamente unos ocho días más tarde se convocó a Consejos de Guerra para juzgar a varios funcionarios de la Empresa de Cobre Chuqui, entre los cuales figuraba el ofendido. Cabe señalar que entre los miembros de los dichos Tribunales Militares figuraban, entre otros, el Comendante del Regimiento de Chuquicamata, Oficial de Ejército, Fernando Reveco, quien presidió ese Consejo. Este tribunal dictó con fecha 23 de septiembre de 1973 varias sentencias condenatorias por hechos acaecidos con anterioridad al 11 de septiembre de 1973, que obviamente no podían ser constitutivos de delito alguno, y, mucho menos, de conocimiento y juzgamiento de un tribunal militar de "tiempo de guerra". Es necesario destacar, en este punto, que se constituyeron los tales Consejos de Guerra sobre la base de la ficción de un conflicto bélico inexistente, inventado por la sola voluntad de la Junta Militar que sustituyó al Gobierno Constitucional derrocado, juzgándose conductas absolutamente legales y legítimas en la época en que se realizaron - como por ejemplo el ejercicio de funciones de responsabilidad gubernamental o la adscripción a los partidos políticos que formaban la coalición del Gobierno destituido por la fuerza - en supuestos procesos que resultaron verdaderas farsas judiciales, tal como se ha demostrado hasta la saciedad con las numerosas irregularidades detectadas en el funcionamiento de estos Consejos de Guerra a lo largo del país.

3374  
1084  
3490



Como ya se señaló, con fecha 23 de septiembre de 1973, se condenó a Carlos Berger a la pena de sesenta y un días de prisión a ser cumplida en la Cárcel de Calama, resolución que le fue notificada por un Suboficial de Ejército de apellido Rojo con fecha 27 de septiembre.

Durante su permanencia en ese recinto carcelario el afectado recibió permanentemente las visitas de su esposa, de su hijo Germán de tan solo once meses de edad a la sazón y de su hermano, el médico Eduardo Berger Guralnik, funcionario del Hospital Roy Glover de Chuquicamata en esa época.

El día 19 de octubre de 1973, a las 17,00 horas, faltándole veintitrés días para cumplir íntegramente la condena impuesta por el Consejo de Guerra, Carlos Berger fue sacado sorpresivamente de la Cárcel por un grupo de militares, junto a otros 25 prisioneros políticos, todos los cuales fueron asesinados a las 18 hrs. de ese mismo día, en las afueras de la ciudad de Calama, en la zona conocida como Topater.

### **1.c. El asesinato de Carlos Berger y sus circunstancias previas y posteriores.**

El día 18 de octubre de 1973, la esposa de la víctima se entrevistó, en su calidad de abogado, con un Oficial de Ejército, Comandante Oscar Figuerosa, quien actuaba con facultades jurisdiccionales en Calama. Le solicitó se conmutaran los días que le restaban a Carlos Berger para enterar la pena, por una multa equivalente. El militar accedió verbalmente a la petición, indicando que se formalizara por escrito. Al día siguiente, en circunstancias que Carmen Hertz acudió al Regimiento con el escrito correspondiente, se le informó que no podía resolverse la petición ya que había arribado a la zona una Comisión de Oficiales de Ejército de Santiago, **encabezados por el General Sergio Arellano Stark.**

Carmen Hertz se dirigió, alrededor de las 16.00hrs. de ese día a la Cárcel de Calama a visitar a su esposo y comunicarle los resultados de su gestión. Se encontró con la sorpresa que un número de aproximadamente trece detenidos, encapuchados y esposados, habían sido sacados de la Cárcel con rumbo desconocido, lo que había generado un ambiente de gran intranquilidad entre el resto de los presos políticos. Carlos Berger le indicó a su esposa que desconocía las razones del traslado y el lugar donde habían sido conducidos. Esta abandonó el recinto carcelario alrededor de las 17.00 hrs. dirigiéndose a Chuquicamata, a su domicilio. Pocas horas después recibió un llamado telefónico en que se le indicaba que los detenidos políticos, entre ellos su esposo, habían

3375  
3497  
1085



sido sacados de la Cárcel y trasladados a un lugar desconocido. De inmediato, la abogada Carmen Hertz llamó por teléfono al Alcalde quien le señaló que los detenidos habían sido trasladados al Regimiento con el objeto de ser interrogados. Cabe hacer presente que a la sazón, a esas horas de la noche, imperaba el toque de queda. Continuó llamando por teléfono para inquirir sobre el paradero de su marido y la respuesta fue siempre la misma: que no se preocupara, que los detenidos iban a volver en cualquier momento, ya que se trataba sólo de un interrogatorio de rutina.

Al día siguiente, alrededor de las 8.00 hrs., Carmen se dirigió a la Gobernación de Calama donde la abogada-secretario, doña Patricia Bahamondes le informó que la totalidad de los prisioneros políticos habían sido fusilados. De inmediato, Carmen Hertz concurreó hasta el Regimiento donde, después de una larga espera, un funcionario militar de apellido Shejman le informó que los prisioneros, entre los cuales estaba su marido, habían sido trasladados a la ciudad de Santiago por vía aérea. Ante la contradicción de las versiones, y no queriendo dar crédito a la posibilidad que su esposo hubiera sido asesinado, Carmen Hertz desarrolló múltiples gestiones a lo largo del día destinadas a saber lo que había sucedido con Carlos. Finalmente se entrevistó con el Coronel Eugenio Rivera, quien le indicó que esperara en su casa ya que se le iba a señalar el lugar donde se encontraba su marido. Alrededor de las 20.00 hrs., un sujeto que no se identificó, llamó por teléfono al domicilio del Dr. Eduardo Berger donde se encontraba Carmen, pidiéndole que saliera a la esquina de la casa. Así lo hicieron y se encontraron con un jeep militar en que viajaban dos individuos uniformados, acompañados de un sacerdote, presumiblemente un capellán castrense, quienes escuetamente les informaron que, "habiéndose trasladado a los detenidos a la ciudad de Antofagasta, al intentar fugarse, habían sido todos ellos muertos". Acto seguido se retiraron del lugar.

Esta fue S.S. ltma. la forma de dar cuenta del asesinato que habían cometido. Cabe señalar que el cadáver de nuestro marido y padre **JAMAS FUE ENTREGADO, NI SE SEÑALO EL LUGAR DONDE HABRIA SIDO ENTERRADO.** Solamente existe un certificado de defunción supuestamente extendido por el Registro Civil de Calama que indica como causal de la muerte "**destrucción del tórax y región cardíaca por fusilamiento**".

Antecedentes posteriores que se consignan en declaraciones judiciales y extrajudiciales formuladas por diversos Oficiales de Ejército que conocieron de los hechos, hemos podido constatar hasta la fecha lo siguiente:



a) Que la comitiva militar que arribó en un helicóptero Puma a la ciudad de Calama el día 19 de octubre de 1973 y que perpetró los asesinatos de los 26 prisioneros estuvo integrada por los siguientes Oficiales de Ejército, provenientes todos ellos de Santiago: General Sergio Arellano Stark quién la comandaba, Coronel Sergio Arredondo González, Mayor Pedro Espinoza Bravo, Capitán Marcelo Moren Brito, los Tenientes Juan Chiminelli F. y Armando Fernández Larios. El helicóptero era piloteado por el Capitán Sergio de la Mahotier. Estos son los grados que en ese entonces ostentaban los Oficiales mencionados.

b) Que el General Sergio Arellano Stark, **presidía esta Comitiva en calidad de DELEGADO ESPECIAL DEL COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO, AUGUSTO PINOCHET UGARTE.**

c) Que esta comitiva militar se constituyó en el Regimiento de Calama, luego integrantes de la misma, por órdenes de su superior, se dirigieron a la Cárcel Pública y procedieron a trasladar a los 26 prisioneros políticos, entre ellos Carlos Berger, hasta el sector de Topater, en las afueras de la ciudad, donde toos ellos fueron asesinados.

d) Que las ejecuciones fueron perpetradas mediate acuchillamiento con corvos militares y disparos a diferentes partes del cuerpo, antes de proceder a rematarlos.

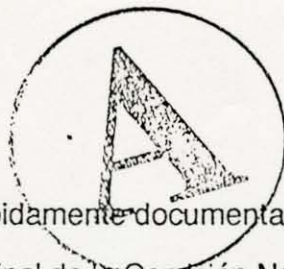
e) Que posteriormente con ayuda de personal el Regimiento de Calama se procedió a la inhumación ilegal de las víctimas en un lugar jamás precisado.

d) Que se ha podido establecer fehacientemente que esta misma comitiva se constituyó previamente en las ciudades de La Serena, Copiapó y Antofagasta, entre los días 16 y 19 de octubre de 1973. En cada una de estas ciudades, realizaron la misma operación de sacar a los prisioneros políticos de los recintos carcelarios y ejecutarlos con similares métodos.

**OTROS ANTECEDENTES.-**

A la luz de los antecedentes que constan en diversas investigaciones realizadas, es posible concluir que en la época de los hechos se implementó una política institucional de eliminación física de los opositores políticos al régimen de facto instaurado.

Los hechos de Calama no fueron aislados, sino que se suman a los asesinatos de grupos de personas ocurridos en Santiago, Paine, Laja, Lonquén, Cauquenes, Mulchén, Chihuío y otros. Fue una política que se implementó particularmente en el mes de octubre de ese año, de asesinatos masivos de prisioneros, con ocultamiento de los cadáveres y uso del aparato del Estado para el encubrimiento de los crímenes.



337  
3499  
1087

Todas estas ejecuciones están debidamente documentadas, en las respectivas investigaciones judiciales y en el Informe Final de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, conocido como "Informe Rettig", que adjuntamos en un otrosí de esta querrela.

Los hechos señalados se comprenden en el conjunto de la Política represiva institucional y sistemática que se planificó, coordinó e implementó durante los años del régimen militar, en contra de un definido sector de la sociedad chilena, al que se caracterizó como "el enemigo" al que había que eliminar. Con este objetivo, se utilizaron diversos métodos represivos, tales como los asesinatos masivos, la eliminación de cadáveres en fosas comunes y hornos crematorios, la desaparición forzada de personas, la detención masiva de personas y su internación en campos de detenidos, sin juicio alguno, la expulsión de miles de personas del territorio nacional, el confinamiento interno o relegaciones de oponentes políticos. Asimismo se instalaron decenas de cárceles clandestinas, verdaderos centros especializados de torturas y aplicación de métodos crueles y degradantes contra las personas. **La expresión máxima de esta política de eliminación fueron las ejecuciones sumarias y las desapariciones forzadas de personas.**

En definitiva, durante los diecisiete años del régimen militar, decenas de miles de personas fueron eliminadas de la sociedad chilena, ya sea porque perdieron la vida o fueron impedidas de vivir en el territorio nacional.

## **EL DERECHO:**

La muerte de Carlos Berger Guralnik, provocada en las circunstancias y de la manera que ha sido expuesta precedentemente, configura claramente los delitos de genocidio, asociación ilícita, homicidio calificado e inhumación ilegal, que sancionan la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en vigor en Chile desde el 12 de enero de 1951 y los artículos 391 N° 1, 293 y siguientes y 321 del Código Penal.

### **a) EL GENOCIDIO:**

El genocidio se encuentra definido en la cláusula N° 2 de la precitada Convención que señala..." se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente, a un grupo **nacional**, étnico, racial o religioso, como tal:

3500  
1088



- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

De conformidad a las normas del Derecho Internacional, se entiende que **lo nacional** identifica a grupos permanentes de personas de común origen. En la situación chilena, las víctimas forman parte de un grupo nacional, con una identidad política e ideológica común, que determinó que se les caracterizara como el enemigo al que había que destruir.

Al igual que el genocidio nazi, en que hubo una política planificada de dar muerte colectiva por un Estado y que supuso "la destrucción estructural y sistemática de personas inocentes por el aparato burocrático de ese Estado" (Irving Horowitz, *Takin lives: Genocide and State Power*, 1980 ), en Chile, a partir del Golpe Militar del 11 de septiembre de 1973 se implementó un régimen de terror, basado en la eliminación masiva y sistemática desde el Estado de una parte del grupo nacional, al que se le dió el trato de enemigo bajo la denominación de "guerra contra la subversión ". La finalidad de la política fue la de romper la estructura del grupo nacional, al matar, detener, hacer desaparecer a personas que ejercían las funciones de liderazgo o de iniciativa ideológica, y también eliminar a aquellas personas que formaban las redes sociales de las víctimas.

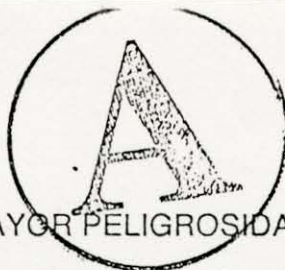
Los asesinatos de Carlos Berger y los otros 71 prisioneros políticos del Norte, se insertan en el plan global de eliminación de un sector de la sociedad chilena, que configuran el delito de genocidio.

**b) HOMICIDIO CALIFICADO**

El delito de homicidio calificado que sanciona el artículo 391 N1 el Código penal, por cuanto dicho asesinato fue cometido con la concurrencia de, al menos dos circunstancias que contempla esta disposición penal: **alevosía y premeditación conocida.**

En efecto, el referido crimen fue ejecutado alevosamente, ya que se actuó sobre seguro y, tal como señala el Ministro de la Excma. Corte Suprema don Mario Garrido Montt en su libro " El Homicidio y sus Figuras Penales ", esta calificante del delito de homicidio " se ha establecido en consideración a la imposibilidad de defensa que enfrenta la víctima y a la reacción de temor que provoca en los demás; lo que no descarta del todo la consideración de la SITUACIÓN SUBJETIVA DEL CRIMINAL, QUE EVIDENCIA





3374  
1089  
3501

HIPOCRESÍA Y COBARDÍA, O SEA MAYOR PELIGROSIDAD" ( PAG. 155 ). En el caso de autos, el homicidio de Carlos Berger encuadra perfectamente en la caracterización que hace de la alevosía el autor recién citado, puesto que se trataba de un preso político encarcelado y sujeto a la supervigilancia de las autoridades militares de la zona - bajo "estado de guerra interna ", de sitio y de emergencia- que obviamente se encontraba en situación de **absoluta indefensión para repeler el acto criminal de que fuera víctima** junto a otras veinticinco personas. Asimismo, los asesinatos, en las condiciones señaladas, provocaron naturalmente una reacción de terror y amedrentamiento generalizados en la población, máxime si se considera que estos hechos ocurrieron en una pequeña ciudad como es Calama. También, y en lo que se refiere a la situación subjetiva de los criminales, la alevosía concurrente en este crimen evidencia una gran peligrosidad de parte de los hechores, al haber actuado de una manera hipócrita y cobarde, según, se ha descrito, especialmente si se tiene presente que Carlos Berger se encontraba ya cumpliendo una pena privativa de libertad luego de haber sido sometido a un Consejo de Guerra, lo que no hacía sospechar siquiera que su vida pudiera correr algún nuevo peligro, elementos con que los criminales jugaron para ocultar sus propósitos y el homicidio mismo ante los familiares de las víctimas.

En cuanto a la premeditación con que se obró en este crimen, ella se desprende nítidamente de la actuación de los delincuentes. El Diccionario de la Real Academia define la premeditación como " el pensar reflexivamente una cosa antes de ejecutarla ". Por su parte, la doctrina penal sostiene que esta calificación concurre " cuando existe una preordenación tranquila y calculada e los medios dirigidos a efectuar la muerte tal como fue realizada" (Carrara); o, como expresa Soler, estamos en presencia de ella cuando "resuelto el delito se requiere una resolución interior, no ya sobre la propia resolución, sino acerca el **cómo** ha de ejecutarse. La muerte de Carlos Berger, a la luz de estas orientaciones, doctrinarias y de los elementos que entrega nuestro ordenamiento jurídico positivo, fue sin lugar a dudas realizada con premeditación conocida. Atendidas las características y circunstancias de este crimen, resulta claro que los hechores escogieron los medios para perpetrarlo y decidieron en qué instante pondrían término a la vida de la víctima. En la especie, se trató de la muerte de veintiseis personas realizadas por acuhillamiento con corvos y disparos a diferentes partes del cuerpo, es decir, mediante el empleo de métodos salvajes de eliminación de las personas, propias de conductas genocidas y terroristas, cuyo objetivo era no solo el exterminio de una categoría de personas, sino la instalación del terror al interior de la sociedad. El comando que realizó



3381  
3503  
1091.

PRIMER OTROSI: Sírvase S.S.II. tener presente que en nuestra calidad de familiares de aquellos que se señalan en el N° 1 del art.100 de Código de Procedimiento Penal, estamos exentos de rendir fianza de calumnia.

SEGUNDO OTROSI:

Sírvase S.S.Iltmo. tener por acompañado los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento de Germán Alejandro Berger Hertz, que acredita las relaciones de parentesco.
- b) Poder General otorgado ante Notario Público, en que consta la representación que invoco en favor de mi hijo Germán Berger Hertz.
- c) Informe Final de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.
- d) Fotocopia de entrevista realizada a un Oficial del Regimiento de Calama por Revista Apsi, de la semana correspondiente al 27 de abril de 1987.
- e) Fotocopia de la declaración prestada ante el Primer Juzgado del Crimen de Antofagasta por el General Joaquín Lagos Osorio, Jefe de la Primera División del Ejército, con asiento en Antofagasta a la época e los hechos. (Revista Apsi) .
- d) Fotocopia carta manuscrita escrita por Carlos Berger a Carmen Hertz, fechada los días 26 y 27 de septiembre de 1973.

TERCER OTROSI: Rogamos a US. Iltma, concedernos conocimiento del sumario.

CUARTO OTROSI: Solicitamos a US.Iltma. decretar, desde luego, las siguientes diligencias:

- 1.- Se ordene ratificar esta querella.
- 2.- Se cite a declarar a los siguientes testigos:
  - a) Abogado Patricia Bahamondes, domiciliada en Agustinas 715, of. 214, de la ciudad de Santiago, quien se desempeñaba como abogado de la Gobernación de Calama al momento de los hechos.
  - b) Oficial de Ejército (R) Fernando Reveco, domiciliado en la ciudad de Rancagua.
  - c) Se decrete orden amplia de investigar a ser diligenciada por Investigaciones de Chile.

QUINTO OTROSI: Rogamos a US. Iltma. acumular esta querella a los autos rol 2182...-98...por estar referida a los mismos hechos y dirigida contra los mismos individuos.

SEXTO OTROSI: Sírvase S.S.Iltma. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión asumo personalmente mi representación en esta causa, sin perjuicio de otorgarle patrocinio y poder a la abogado doña Pamela Pereira Fernández, ambas con patente al día y domiciliadas, para estos efectos en Mac Iver 376, of.31, de la ciudad de Santiago.

Pamela Pereira 11

Autorización poder  
Stn, 24 mayo 1999